



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                                         |
|------------|---------------------------------------------------------|
| Proceso    | EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA-                               |
| Demandante | SCOTIABANK COLPATRIA S.A.                               |
| Demandado  | HÉCTOR ALONSO RAMÍREZ CASTRO (C.C. 3.529.018)           |
| Radicado   | 050014003025 <b>2021 00197</b> 00                       |
| Asunto     | DECLARA FALTA DE COMPETENCIA. REMITE A JUEZ COMPETENTE. |

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. promueve demanda ejecutiva contra HÉCTOR ALONSO RAMÍREZ CASTRO, en procura de obtener el pago del crédito incorporado en el título valor acompañado como base de la acción cambiaria.

El apoderado del demandante en el acápite de "*Partes*", advierte que el domicilio del demandado es el municipio de Marinilla - Antioquia, situación que se reitera en el acápite de "*notificaciones*".

Las reglas que determinan el conocimiento de una controversia se demarcan por factores establecidos por la ley a través de los cuales se designa la autoridad judicial encargada de conocer y desatar cada proceso sometido a la justicia. Tradicionalmente se ha sostenido que estos factores son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

En los eventos en que la competencia se determina en virtud del factor territorial, se impone acudir al artículo 28 del Código General del Proceso para conocer desde él los foros o pautas que regentan cada controversia, de donde se identifica cuál ha sido la autoridad judicial que el legislador quiso encargar para conocer y resolver cada asunto en específico.

Por regla general, en los procesos contenciosos, conforme lo enseña el artículo 28.1 del C. G. del P. *"es competente el juez del domicilio del demandado"*, y también resulta pertinente resaltar que cuando se ejercita la acción cambiaria es igualmente competente el Juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, conforme lo faculta el numeral 3° de la norma en cita cuando consagra: *"3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones..."*.

Al tenor literal de la norma y descendiendo al caso concreto, encuentra esta Agencia judicial que la presente demanda no está dentro de su órbita de competencia, toda vez que el demandado cuenta con domicilio en Marinilla - Antioquia, y en los pagarés sustento de la acción no se especifica el lugar de cumplimiento de la obligación como lo aduce la apoderada del sujeto activo, por lo que este Despacho no es competente para conocer del asunto y por consiguiente, el Juez competente será el del domicilio del demandado.

Ahora siendo que la demanda está soportada en pagaré, ello implica que de la estructura bipartita del mismo en la que intervienen el girador y el beneficiario, es claro que HÉCTOR ALONSO RAMÍREZ CASTRO es girador del título base de recaudo por ser el otorgante de la promesa cambiaria de pago en él contenida, lo que permite concluir que el Juez competente para conocer de la presente demanda es el Juez Municipal de Marinilla - Antioquia, por ser el lugar de domicilio del demandado.

Como corolario de la circunstancia advertida, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente controversia, por no ser esta ciudad el lugar de domicilio del demandado ni el lugar de cumplimiento de la obligación, y ordenará la remisión de la demanda con sus anexos a los Juzgados Promisucios Municipales de Marinilla - Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia por el factor territorial para conocer la presente demanda EJECUTIVA promovida a través de apoderada judicial por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra HÉCTOR ALONSO RAMÍREZ CASTRO domiciliado en Marinilla - Antioquia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío de la presente demanda y sus anexos al Juzgados Promiscuos Municipales de Oralidad de Marinilla - Antioquia, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P.

## **NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

**T**

**Firmado Por:**

**Angelica Maria Torres Lopez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 025**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61903d71b90d8cd53110cf54b65d0319dcbdf6066b61345ea33b5b14140b9e30**

Documento generado en 22/10/2021 03:39:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**